



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. : EJECUTIVO

DEMANDANTE: KATHERINE MIELES ALMANZA

DEMANDADA: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 20-001-23-33-003-2013-00389-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

El apoderado de la parte ejecutante en escrito obrante al folio 85 de este cuaderno, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, señala:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

A su turno, el artículo 597 numeral 4 del mismo Código dispone lo siguiente:

*“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

...

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.”

En vista de que el apoderado solicitante tiene facultades para recibir y acredita el pago de la obligación demandada y las costas, con copia de la Resolución No. 001688 de 15 de marzo de 2019, expedida por el Secretario de Educación del Departamento del Cesar, y del comprobante de pago expedido por el Banco BBVA, la Sala en aplicación del citado artículo 461 del C.G.P. procederá a dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas, por no haber constancia de que estuviere embargado remanente alguno.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar,

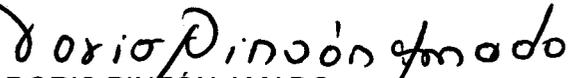
RESUELVE

- 1) DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo en referencia, por pago total de la obligación.
- 2) ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas. Oficiese.

3) En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

Esta providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión de la fecha, según Acta No. 071.

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada

  
JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA  
Magistrado

  
CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado